



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Partido Político, con relación a las solicitudes de información formuladas por la C. Rosario García.

Antecedentes

- 1. Solicitudes de información.** El 15 de octubre de 2014, la C. Rosario García, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), dos solicitudes de acceso a la información, registradas con los folios **UE/14/02482** y **UE/14/02483**, en las que pidió lo siguiente:

UE/14/02482

“Por este medio solicito los siguientes informes en copias simples:

1.- Todos los informes relativos a resoluciones, actividades y finanzas rendidos al Consejo Nacional del PRD por el Secretariado Nacional de ese partido, desde que entró en funciones la administración de 2008, hasta septiembre de 2014

2.- Todos los informes relativos a resoluciones, actividades y finanzas rendidos al Consejo Nacional del PRD por la Comisión Política Nacional (CPN) desde que entró en funciones la administración de 2008, hasta septiembre de 2014.

No omito recordar que sustentó la presente solicitud en el Estatuto vigente del PRD y también el anterior, que prevén que ese tipo de información es pública, amén de que de la revisión de los documentos de ese partido y de su índice de expedientes clasificados como temporalmente reservados no se desprende ninguna reserva.

El Estatuto anterior en su artículo 93 sobre el Consejo Nacional obliga al Secretariado y a la CPN a entregar los respectivos informes por lo menos cada tres meses.”(Sic)

UE/14/02483

“Por este medio solicito en copia simple la siguiente documentación que, según el Estatuto vigente y anteriores del PRD, son responsabilidad del Consejo Nacional de este partido conocer, aprobar y en su caso expedir sin necesidad de que sean dictaminados por el IFE, hoy INE:

1.- Los informes financieros nacionales aprobados por el Consejo Nacional del PRD de 2000 a 2013.

2.- Los programas anuales de trabajo con metas y cronograma (como indica el Estatuto) de 2000 a 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

3.- Presupuesto anual aprobado (por ejercer) por los plenos de Consejo Nacional del PRD de 2000 a 2014.

No omito recordar que sustento la presente solicitud en el Estatuto vigente y también el anterior del PRD que prevén que ese tipo de información es pública, amén de que de la revisión de los documentos de ese partido y de su índice de expedientes clasificados como temporalmente reservados no se desprende ninguna reserva.”(Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** El 16 de octubre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la DEPPP y a la UF, a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta de la UF.** El 17 de octubre de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema, la cual señaló que la información requerida en las solicitudes UE/14/02482 y UE/14/02483; corresponde a la vida interna del PRD dentro del marco de atribuciones que señala sus estatutos; por lo que no es de su competencia, con fundamento en el artículo 24 numeral 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Lo anterior, dado que la competencia de la UF únicamente corresponde revisar ingresos y egresos reportados por los partidos políticos correspondientes a recursos federales, ello en cumplimiento al artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (COFIPE) por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización (INE/CG93/2014).

Dado lo anterior, sugirió turnar las solicitudes al PRD.

4. **Respuesta de la DEPPP.** El 23 de octubre de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, señaló en ambas solicitudes que bajo el principio de máxima publicidad el cálculo y la distribución a nivel federal del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas que se otorga anualmente a los partidos políticos nacionales se realizan de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

Asimismo, refirió que el INE otorga mensualmente y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes el financiamiento público a los partidos políticos nacionales a través del órgano acreditado ante el mismo Instituto, los que con base en sus normas estatutarias vigentes, dispondrán lo conducente a efecto de distribuir los recursos a sus demás órganos.

Dado lo anterior y relativa al ámbito federal durante el período 1997-2014 puede ser consultada en la siguiente liga: <http://www.ine.mx>.

Finalmente manifestó que la documentación e información solicitada, es inexistente, toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); por lo que la declaró inexistente, con fundamento en el artículo 25, numeral 3, fracción VI, del Reglamento.

Dado lo anterior, sugirió turnar las solicitudes al PRD.

5. **Turno al PRD:** El mismo día, la UE turnó las solicitudes al partido antes referido, a través del sistema a efecto de darles trámite.
6. **Ampliación de plazo.** El 05 de noviembre de 2014, se notificó a la solicitante a través de correo electrónico, las ampliaciones del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
7. **Respuesta del PRD.** En la misma fecha, el PRD dio respuesta a través del sistema y oficios S/N, en los que puso a disposición la información existente en los archivos de la Comisión Política, el Secretariado y del Consejo Nacional.

Asimismo, manifestó respecto de la solicitud UE/14/02482 que con relación a la información del año 2008, y en la solicitud UE/14/02483, con relación a la información con los años 2000 a 2008; con fundamento en el artículo 323 del Reglamento de Fiscalización, *“Los sujetos obligados por este Reglamento, conservaran la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se haya aprobado el dictamen consolidado correspondiente”*, así como los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral; *“Los plazos de conservación se apegarán en todo momento*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

a lo dispuesto en el Catálogo de Disposición Documental, los cuales no pueden ser menores a lo dispuesto en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”; por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, numeral 3 del Reglamento.

8. **Requerimiento de la UE al PRD.** El 11 de noviembre de 2014, la UE notificó al PRD a través de correo electrónico, lo siguiente:

UE/14/02482:

- De una revisión a su respuesta y la información enviada, no se desprende pronunciamiento alguno respecto a:
 - Punto 1, de los años 2009, 2013 y 2014.
 - Punto 2, de los años 2009, 2010 y 2011.
 - Asimismo, refiere hacer entrega del Programa anual de trabajo 2010 del PRD del Secretariado Nacional, el cual no se encuentra anexado en la información enviada.

UE/14/02483

- De una revisión a su respuesta y la información enviada, no se desprende pronunciamiento alguno respecto a:
 - Punto 1, de los años 2011, 2012 y 2014.
 - Punto 2, de los años 2009 y 2011.
 - Punto 3, de los años 2012 y 2014.
- Asimismo, **y** de una revisión a la información enviada relativa al punto 2, se encontró que la misma contiene datos personales.

Por lo anterior la UE solicitó al PRD complementara su respuesta.

9. **Respuesta al requerimiento del PRD.** El 12 de noviembre de 2014, el PRD dio respuesta al requerimiento a través de correo electrónico en el cual señaló lo siguiente:

UE/14/02482:

Respecto al Punto 1 de los años 2009, 2013 y 2014, punto 2 de los años 2009, 2010 y 2011, así como al Programa anual de trabajo 2010 del PRD del Secretariado Nacional, informó que de la revisión realizada en los archivos del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

Secretariado Nacional y de la Comisión Política Nacional no se desprende que se hayan realizado resoluciones en el sentido que se solicitan, de lo que se desprende que dicha información es inexistente, de conformidad con el artículo 25 numeral 3) del Reglamento.

UE/14/02483:

Respecto al punto 1, de los años 2011, 2012 y 2014, punto 2, de los años 2009 y 2011, punto 3, de los años 2012 y 2014, informó que de la revisión realizada en los archivos del Consejo Nacional, no se desprende que se hayan realizado resoluciones aprobadas en el sentido que se solicitan, de lo que se desprende que dicha información es inexistente, de conformidad con el artículo 25 numeral 3) del Reglamento.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por el PRD, así como las respuestas proporcionadas por la UF y DEPPP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por el PRD, así como las respuestas proporcionadas por la UF y DEPPP, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes referidas en el antecedente 1, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado y el partido político al que le fue turnadas, así como el sentido de las respuestas emitidas, sumado a que fueron presentadas por el mismo solicitante.

Ahora bien, el sentido de la respuesta de la DEPPP y UF, fue la incompetencia de la información solicitada, así como la respuesta del PRD, fue la declaratoria de inexistencia de una parte de la información y la solicitante es el mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

Por lo anterior, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/14/02482** y la solicitud **UE/14/02483**, con el objeto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CI.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Resulta aplicable el criterio 01/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este CI para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro es el siguiente:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información, formuladas por la C. Rosario García, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

- III. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por el PRD, así como analizar las respuestas proporcionadas por la UF y DEPPP, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por la C. Rosario García, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

La solicitante requiere:

UE/14/02482

Del año 2008 hasta septiembre de 2014, requiere información rendida al Consejo Político Nacional del PRD, lo siguiente:

- 1.- Los informes relativos a resoluciones, actividades y finanzas rendidos por el Secretario Nacional.
- 2.- Los informes relativos a resoluciones, actividades y finanzas rendidos por la Comisión Política Nacional (CPN)

UE/14/02483

Del año 2000 a 2014, requiere lo siguiente:

- 1.- Los informes financieros nacionales aprobados por el Consejo Nacional del PRD.
- 2.- Los programas anuales de trabajo con metas y cronograma (como indica el Estatuto).
- 3.- Presupuesto anual aprobado (por ejercer) por los plenos de Consejo Nacional del PRD

A manera de síntesis de la respuesta dada por el PRD, que sirve de apoyo para hacer más sencilla la comprensión de las respuestas y pronunciamientos de este colegiado, se elaboran los siguientes cuadros:

UE/14/02482

No	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
1	Inexistente	Inexistente	Pública	Pública	Pública	Inexistente	Inexistente
2	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Inexistente	Pública	Pública	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

UE/14/02483

No	2000 al 200	2009	2010	2011	2012	2013	2014
1	Inexistente	Pública	Pública	Inexistente	Inexistente	Pública	Inexistente
2	Inexistente	Inexistente	Pública	Inexistente	Pública	Pública	Pública
3	Inexistente	Pública	Pública	Pública	Inexistente	Pública	Inexistente

IV. Previo Pronunciamiento. Incompetencia de la DEPPP y UF.

La DEPPP manifestó que la documentación e información solicitadas, es inexistente, toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por el artículo 55 de la LGIPE; por lo que la declaró inexistente, con fundamento en el artículo 25, numeral 3, fracción VI, del Reglamento.

La UF, señaló que corresponde a la vida interna del PRD dentro del marco de atribuciones que señala sus estatutos; por lo que no es de su competencia, con fundamento en el artículo 24 numeral 7 del Reglamento.

Lo anterior, dado que la competencia de la UF únicamente corresponde revisar ingresos y egresos reportados por los partidos políticos correspondientes a recursos federales, ello en cumplimiento al artículo 83 del COFIPE por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización (INE/CG93/2014).

Dado lo anterior, es preciso señalar que la respuesta de la DEPPP encuadra más en incompetencia, pues el órgano responsable no tiene obligación legal o reglamentaria de poseer la información, ello en consideración a sus atribuciones señaladas en el artículo 55 de la LGIPE. Así como la respuesta otorgada por la UF es incompetente para la obtención de la información solicitada, con fundamento en el artículo 199 de la LGIPE.

Para mayor apreciación se hace referencia los artículos 55 y 199 de la LGIPE, que señalan lo siguiente:

Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley.*

Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

e) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

f) *Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*

g) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.*

En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

h) *Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*

i) *Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*

j) *En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*

k) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*

l) *Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

m) *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*

n) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*

ñ) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*

o) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.*

Con base en ello, como quedó apuntado, el INE no cuenta con facultades para poseer la información motivo de la solicitud, por lo que no estamos frente a una declaratoria de inexistencia propiamente, **sino ante la incompetencia de un órgano responsable de este Instituto.**

La inexistencia está ligada a la información, mientras que la incompetencia está asociada con las facultades de la autoridad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

Por lo anterior, este CI considera innecesario entrar al fondo de lo que la DEPPP denominó declaratoria de inexistencia.

Sirve de apoyo el Criterio 7/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, **no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información** y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal
3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar
5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar
5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar
206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

Aunado a ello, el partido político puso a disposición del solicitante, parte de la información que requirió.

Por otra parte, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** a la DEPPP a efecto de que al proporcionar sus respuestas precise la incompetencia dentro del plazo previsto a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

V. Información Pública y Máxima Publicidad

Pública:

- **PRD:** puso a disposición lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

1) UE/14/02482

**Respecto al punto 1.
2010.**

- Resolutivo del Secretariado Nacional relacionado a la aprobación del informe financiero anual del ejercicio 2010 presentado por el Titular de la Secretaría de Administración, Finanzas y promoción de Ingresos del PRD. (8 fojas simples).

2011 y 2012:

- Resolutivo del Secretariado Nacional relacionado la aprobación del plan de trabajo anual 2011-2012 del Secretariado Nacional del PRD. (3 fojas simples).
- Resolutivo del Secretariado Nacional relacionado a la aprobación del proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del ejercicio 2011. (11 fojas simples).

Respecto al punto 2.

2012:

- Acuerdo de la Comisión Política Nacional en relación a la aprobación de la propuesta de orden del día al Consejo Nacional del 18 y 19 de febrero de 2012 ACU-007-2012. (8 fojas simples).
- Acuerdo de la Comisión Política nacional y de la Mesa Directiva del VII Consejo Nacional del PRD relacionado con la modificación a la convocatoria para elegir al candidato o candidata a la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y las Candidatas y los Candidatos del PRD a Senadoras, Senadores, Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión. (5 fojas simples).
- Acuerdo de la Comisión Política Nacional mediante el cual se acuerda la fecha para la realización de las encuestas en los diversos Distritos Federales, para el Proceso Electoral 2012, conforme a la convocatoria del Consejo Nacional (6 fojas simples).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

- Acuerdo de la Comisión Política Nacional en relación a la Movilización Nacional del PRD Jornada en Defensa de la Soberanía Energética. (5 fojas simples)

2013.

- Acuerdo de la Comisión Política Nacional en relación al Proceso Electoral Local 2013 en el Estado de Veracruz ACU-CPN-011/2013. (10 fojas simples).
- Acuerdo de la Comisión Política nacional en el que se aprueba diferir la fecha del Congreso nacional, el cual se propone se celebre el 7 al 10 de noviembre de 2013. (4 fojas simples).
- Acuerdo de la Comisión Política Nacional en relación al Consejo Nacional a realizarse los días 19 y 20 de abril de 2013. (6 fojas simples)
- Acuerdo de la Comisión Política Nacional mediante el cual se modifica la fecha de realización del Consejo Nacional en relación al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en los expedientes SUP-JDC-832/2013 y SUP-JDC-829/2013 acumulados.(5 fojas simples)
- Acuerdo de la Comisión Política Nacional en relación a la remoción de los Órganos de Dirección en el Estado de Veracruz y la atracción del Proceso de Selección Interno del PRD para el proceso Electoral Constitucional Ordinario 2013 del Estado de Veracruz. (11 fojas simples)
- Acuerdo de la Comisión Política Nacional en relación a la Política de Alianzas del PRD en el Estado de Veracruz para el Proceso Electoral Constitucional Ordinario 2013 en dicho Estado. (9 fojas simples).
- Acuerdo de la Comisión Política Nacional en relación al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en los expedientes SUP-JDC-832/2013 y SUP-JDC-829/2013 Acumulados. (4 fojas simples).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

- Resolutivo de la Comisión Política Nacional referente a la salida del PRD del “Pacto por México”. (3 fojas simples).
- Resolutivo de la Comisión Política Nacional en relación a la movilización y concentración del PRD en el zócalo de la Ciudad de México, a celebrarse el 10 de noviembre de 2013. (4 fojas simples).
- Acuerdo de la Comisión Política Nacional referente al Plan de Acción con motivo de la reforma energética y hacendaria propuesta por el Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión. (3 fojas simples).
- Acuerdo de la Comisión Política Nacional en relación a la movilización y concentración del PRD en el Zócalo de la Ciudad de México a celebrarse el 17 de noviembre de 2013. (4 fojas simples).
- Acuerdo de la Comisión Política Nacional por el que se aprueba la fecha del Congreso Nacional del PRD, el cual se propone se celebre del 21 al 24 de noviembre de 2013. (4 fojas simples)
- Acuerdo de la Comisión Política Nacional por el que se aprueba el Plan de Acción denominado “Si el Petróleo es de todos, que nos pregunten e todos”. (3 fojas simples).
- Acuerdo de la Comisión Política Nacional referente al Plan de Acción del PRD ante la aprobación de la Reforma Energética. (5 fojas simples)
- Acuerdo de la Comisión Política Nacional referente a la emisión de la Convocatoria para la realización del Consejo nacional a realizarse los días 21 y 22 de marzo de 2014.(4 fojas simples)
- Acuerdo de la Comisión Política Nacional en relación al requerimiento que formula la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de las observaciones del texto de corrección de los documentos básicos del XIV Congreso Nacional. (30 fojas simples).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

- Acuerdo de la Comisión Política Nacional en relación a la aprobación de la convocatoria para elegir a las Candidatas y Candidatos del PRD a Diputados de Mayoría Relativa y representación Proporcional a integrar la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores en los 18 Municipios del Estado de Sinaloa, que contenderán en los Comicios a celebrarse el domingo 7 de julio de 2014. (17 fojas simples)

2014.

- Acuerdo de la Comisión Política Nacional en relación al requerimiento que formula la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de las observaciones del texto de corrección de los documentos básicos del XIV Congreso Nacional. (30 fojas simples).
- Acuerdo de la Comisión Política Nacional referente a la emisión de la Convocatoria para la realización del Consejo Nacional el día 14 de julio de 2014 (5 fojas simples).

2) UE/14/02483

Respecto al punto 1.

2009:

- Resolutivo del 3er. Pleno Ordinario del VII Consejo Nacional del PRD sobre la aprobación sobre la contratación de una línea de crédito. (5 fojas simples).
- Resolutivo del 3er.Pleno Ordinario VII Consejo Nacional del PRD sobre la aprobación de Financiamiento de Militantes mediante la a portación especial única. (3 fojas simples).

2010:

- Resolutivo de 80 Pleno Extraordinario del VII Consejo nacional del PRD sobre la presentación del Informe Financiero 2010. (9 fojas simples)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

Respecto al punto 2.

- **Programa Anual de trabajo 2010**, puso a disposición 31 fojas simples.
- **Programa Anual de trabajo 2012**, puso a disposición 162 fojas simples. (en versión pública)
- **Programa Anual de trabajo 2013**, puso a disposición 138 fojas simples. (en versión pública)
- **Programa Anual de trabajo 2014**, puso a disposición 234 fojas simples. (versión pública).

Respecto al punto 3:

2009:

- Resolutivo del 3er. Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del PRD sobre la presentación y en su caso aprobación del informe Financiero Anual del Ejercicio 2009. (3 fojas simples).

2010:

- Resolutivo del 3er. Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del PRD sobre la aprobación del proyecto de presupuesto anual de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010. (12 fojas simples).

2011:

- Propuesta de resolutivo del 80 pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del PRD sobre la presentación y en su caso la aprobación del Proyecto de presupuesto Anual de Ingresos y egresos del ejercicio 2011. (12 fojas simples).

2013:

- Resolutivo del Cuarto Pleno Ordinario del VIII Consejo Nacional del 19 de abril de 2013 sobre la presentación y en su caso aprobación del presupuesto anual de ingreso y egresos del ejercicio 2013. (5 fojas simples).
- Resolutivo del Cuarto Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del 19 de abril de 2013 sobre la presentación y en su caso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

aprobación del presupuesto anual de ingreso y egresos del ejercicio 2013. (4 fojas simples).

- Cuarto Pleno Ordinario del VIII Consejo nacional del 19 de abril de 2013 sobre la presentación y en su caso aprobación del presupuesto anual de ingreso y egresos del ejercicio 2013. (5 fojas simples).
- Presupuesto 2013 del PRD de la Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos. (7 fojas simples).

Máxima Publicidad

- **DEPPP:** señaló que el INE otorga mensualmente y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes el financiamiento público a Los Partidos Políticos Nacionales a través del órgano acreditado ante el mismo Instituto, los que con base en sus normas estatutarias vigentes, dispondrán lo conducente a efecto de distribuir los recursos a sus demás órganos.

Dado lo anterior, la información relativa al ámbito federal durante el período 1997-2014 puede ser consultada en la siguiente liga: <http://www.ine.mx>, en el siguiente procedimiento:

- Partidos Políticos
- Partidos Políticos Nacionales
- Financiamiento
- Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2014
- Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.
- Acuerdos de Financiamiento 1997-2014

Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

Tipo de la Información	UE/14/02482 207 fojas simples proporcionadas por el PRD.
	UE/14/02483 630 fojas simples proporcionadas por el PRD. (534 fojas simples en versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por CORREO ELECTRÓNICO.</p> <p>No obstante, la información proporcionada por el PRD, no puede ser entregada en la modalidad que requiere la peticionaria, ya que el sistema INFOMEX-INE, únicamente tiene capacidad de 10 MB; por lo que quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la solicitante o bien en las oficinas de la UE.</p> <p>Asimismo, la información proporcionada por la DEPPP, también queda a disposición para su consulta en la ruta de internet señalada; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p>
Cuota de Recuperación	<p>UE/14/02482 \$177.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) por las 207 fojas útiles proporcionadas por el PRD (Las primeras 30 cuartillas son gratuitas).</p> <p>UE/14/02483 \$630.00 (SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N) por las 630 fojas útiles proporcionadas por el PRD.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Aplicable	<p>De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

VI. Pronunciamiento de fondo.

A) Confidencialidad.

El **PRD** puso a disposición la información solicitada en el punto número 2, de la solicitud UE/14/02483, constante en 534 fojas útiles; sin embargo, de una revisión a la información por parte de la Secretaría Técnica se aprecia que la documentación contiene un dato personal, que es clasificado como confidencial:

- Correo electrónico personal.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Toda vez que, su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendientes a tal fin; toda vez que la dirección de correo electrónico personal está constituida por un conjunto de signos que permitan la vinculación, directa o indirecta, con una persona física, considerando que contiene datos del titular como su nombre y apellidos; aun cuando la dirección de correo aparezca como una simple combinación alfanumérica sin significado alguno, si se puede proceder a la identificación del titular mediante la consulta del servidor que gestiona el dominio referenciado a la misma, tendrá la consideración de dato de carácter personal.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **clasificar como confidencialidad**, el dato personal (correo electrónico personal), motivo por el cual, se aprueba la **versión pública**.

Derivado de lo anterior queda a disposición de la C. Rosario García, la información en versión pública proporcionada por el PRD, señalada en le considerando IV de la presente resolución de la solicitud UE/14/02483.

Por otra parte, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** al PRD a efecto de que en lo subsecuente:

- De contestación a los requerimientos señalados por la UE, y se pronuncie adecuadamente a lo solicitado.
- Clasificar la información adecuadamente conforme a lo señalado en el Reglamento, protegiendo en todo momento la información confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

B) Declaratoria de inexistencia.

El **PRD** indicó que es inexistente la información requerida en la solicitud UE/14/02482 con relación del año 2008, y en la solicitud UE/14/02483, con relación con los años 2000 a 2008; con fundamento en el artículo 323 del Reglamento de Fiscalización, así como los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral (Lineamientos), por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, numeral 3 del Reglamento.

Asimismo, refirió que respecto a la información requerida en la solicitud UE/14/02482 del punto 1 de los años 2009, 2013 y 2014, del punto 2 de los años 2009, 2010 y 2011; así como de la solicitud UE/14/02483, respecto al punto 1, de los años 2011, 2012 y 2014, punto 2, de los años 2009 y 2011; y punto 3, de los años 2012 y 2014; después de una revisión en sus archivos del Secretariado Nacional, la Comisión Política Nacional y del Consejo Nacional, declaró la inexistencia, de conformidad con el artículo 25 numeral 3) del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del PP al que se le turnó la atención de las solicitudes.*
 - El PRD señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*

- El PRD respondió de forma extemporánea, ya que las solicitudes en comento le fueron turnadas por sistema el 23 de octubre del año en curso, el plazo máximo para la declaratoria de inexistencia venció el 30 del mismo mes y año; el PRD dio respuesta a través del sistema el 05 de noviembre del mismo año, es decir 4 días hábiles posteriores al término legal.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PRD, para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuestas de manera extemporánea, se estarán a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- El PRD contestó a través del sistema y mediante los oficios S/N, en los cuales expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del PP.*

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del PP, respecto de la inexistencia, ha sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:
- **Análisis de la respuesta del PP a la solicitud UE/14/02482.**

Respecto al punto 1 de los años 2009, 2013 y 2014, y del punto 2 de los años 2009, 2010 y 2011 el PP, señaló que es inexistente, toda vez que al realizar una búsqueda en los Archivos del Secretariado Nacional y de la Comisión Política Nacional, no se encontró dicha información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

Ahora bien, este CI realizó un análisis a los artículos 93, inciso h), 102, inciso c); y 103, incisos h) y i) de sus Estatutos que señalan lo siguiente:

Artículo 93. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

(...)

h) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado del Comité Ejecutivo Nacional en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;

(...)

Artículo 102. El Comité Ejecutivo Nacional contará con al menos las siguientes Secretarías.

(...)

c) Finanzas;

(...)

El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar un número mayor de Secretarías que las necesidades partidarias, determinando las áreas de trabajo de las Secretarías adicionales, lo anterior conforme a las necesidades específicas del Partido a nivel nacional.

Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

(...)

h) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;

i) Presentar cada tres meses ante el Consejo Nacional, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

Derivado del estudio de la propia normatividad del PP, se infiere que existe una obligación de presentar ante una instancia interna la información solicitada por la C. Rosario García, lo cual a pesar de que el PP señaló haber realizado una búsqueda exhaustiva de la documentación requerida, de las constancias que obra en el expediente, no son suficientes para que este CI confirme la inexistencia declarada.

- **Análisis de la respuesta del PP a la solicitud UE/14/02483:**

Respecto al punto 1, de los años 2011, 2012 y 2014, punto 2, de los años 2009 y 2011, y punto 3, de los años 2012 y 2014; señaló que al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Consejo Nacional del PRD, no se realizaron resoluciones aprobadas en el sentido de cómo es solicitada la información en los puntos antes referidos.

Dado lo anterior y en análisis del artículo 93, inciso g) de los citados estatutos refiere que una de las funciones del Consejo Nacional es aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero nacional del año anterior.

Dado lo anterior, la solicitante requiere informes financieros, programas anuales de trabajo con metas y cronogramas; y presupuesto anual aprobado; por lo que no requiere resoluciones, tal y como lo señaló el PP, es por ello que para que este CI no es suficiente la argumentación dado por el PRD respecto a la inexistencia de la información.

- Por otra parte, de la respuesta del PRD respecto de la información solicitada en los ejercicios 2000 al 2008, se desprende que conforme al artículo 323 del Reglamento de Fiscalización y en el punto décimo de los Lineamientos, el periodo para la conservación de sus archivos es de 5 años, por lo cual dicha información es inexistente

Para mayor referencia se citan:

“Artículo 323.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

1. Los sujetos obligados por este Reglamento, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se haya aprobado el dictamen consolidado correspondiente”.

- Ahora bien, los informes, programas anuales y presupuestos aprobados internamente no constituyen información comprobatoria, igualmente no es entregada a la autoridad electoral para la aprobación de un dictamen consolidado, pues como se mencionó es información que se genera dentro del PP, como una obligación estatutaria, por lo que el fundamento y razonamientos legales, no le son atribuibles al caso en particular.

5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–*

- En términos del análisis de este CI, es necesario a través de la UE, requerir al PP a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para la localización de la información solicitada en su totalidad, ya que si bien es cierto que el PRD otorgó información, no toda la proporcionada corresponde a lo solicitado por la ciudadana, dicha información generada se encuentra claramente señalada en los Estatutos del PRD.

6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **revocar las declaratorias de inexistencia** señaladas por el PRD respecto de la información requerida en ambas solicitudes.

Por lo anterior, este CI considera conveniente señalar que dentro de la interpretación del Reglamento, que es de observancia general y obligatoria para los partidos políticos, en su artículo 4, establece que se deberá favorecer, entre otros, **el principio de exhaustividad en la búsqueda y entrega de información**, tal principio se refiere a que todos los órganos responsables están obligados a establecer sistemas internos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

de gestión abiertos y accesibles para garantizar el derecho público a recibir información.

Razón por la cual, se estima pertinente instruir a la UE a fin de que **requiera** al PRD que observe el principio establecido en el artículo 4 del Reglamento, y realice:

- Una búsqueda exhaustiva en los archivos del Consejo Nacional respecto de la información señalada en la solicitud UE/14/02482 del año 2008; y de la solicitud UE/14/02483 respecto a los años 2000 al 2008.
- Una búsqueda exhaustiva en los archivos del Consejo Nacional respecto a la información requerida en la solicitud UE/14/02482.
- Una búsqueda exhaustiva en los archivos del Consejo Nacional respecto de la información señalada en los puntos 1 y 3 de los años 2009 al 2014; de la solicitud UE/14/02483.

Dado lo anterior a efecto de que entregue dicha información, o bien se pronuncie al respecto, a más tardar 2 días posteriores a la notificación de esta resolución.

VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

Artículo 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

Los requisitos que deberá contener son:

Artículo 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos, 6, párrafo 2, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 55 y 199 LEGPP; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29, 30, 31, 40 y 42 del Reglamento; 323 del Reglamento de Fiscalización; 93, inciso g) y h), 102, inciso c); y 103, incisos h) y i) de los Estatutos del PRD; del este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **ordena la acumulación** de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/14/02482** y **UE/14/02483**, en términos del considerando **II** de la presente resolución.

Segundo. Se **declara la incompetencia** que se desprende de la respuesta dada por la DEPPP y la señalada por la UF, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a la DEPPP, a efecto de que al proporcionar sus respuestas precise la incompetencia dentro del plazo previsto a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

Cuarto. Se pone a disposición de la C. Rosario García, la información **pública y máxima publicidad** proporcionada por el PRD y DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se **clasifica como confidencial** el dato personal (correo electrónico personal), en términos de lo señalado en el considerando **VI, inciso A)**, de la presente resolución.

Sexto. Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por el PRD, en términos del considerando **VI, inciso A)**, de la presente resolución.

Séptimo. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRD, de contestación a los requerimientos señalados por la UE, y se pronuncie adecuadamente a lo solicitado, en términos del considerando **VI, inciso A)**, de la presente resolución.

Octavo. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRD, clasifique la información adecuadamente conforme a lo señalado en el Reglamento, protegiendo en todo momento la información confidencial, en términos del considerando **VI, inciso A)**, de la presente resolución.

Noveno. Se **revocan las declaratorias de inexistencia** efectuadas por el PRD, en términos de lo señalado en el considerando **VI, inciso B)**, de la presente resolución.

Décimo. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRD, para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento, en términos del considerando **VI, inciso B)**, de la presente resolución.

Undécimo. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRD que observe el **principio de búsqueda exhaustiva de la información**, y que a más tardar 2 días posteriores a la notificación de esta resolución entregue o ponga a disposición la información solicitada, en los términos señalados en el considerando **VI, inciso B)** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014

Duodécimo. Se hace del conocimiento la C. Rosario García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.

Notifíquese la C. Rosario García, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRD.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información.

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/357/2014